

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo - Pertenencia
Rad. Nro. 11001310302420210025500

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Frente a las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la parte demandante el 29 de septiembre de 2021¹, téngase en cuenta que el 2 de octubre de 2021 la Secretaría del Juzgado en cumplimiento del auto admisorio de la demanda y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, procedió al envío del oficio a través del cual se comunicó la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto a usucapir ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos².
2. Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, conforme a la cual se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de este proceso³.
3. Obre en autos e incorpórese al expediente, la manifestación efectuada por la Oficina de Catastro de esta ciudad⁴ y de la Secretaría de Gobierno Distrital.⁵
4. Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta que José Gregorio Aguilera López, Leonel Mauricio Aguilera López y María Angélica Aguilera López quedaron notificados personalmente del presente asunto, en la forma prescrita en el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420/20 desde el 15 de diciembre de 2021.⁶
5. Previo a reconocer personería y tener por contestada la demanda, en el término de ejecutoria del presente auto, apórtese el poder conferido por los citados demandados a la abogada Gloria Cristina Villada Sandoval, ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales de los mismo y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso, como quiera que el allegado con el escrito de contestación de la demanda, no cumple ninguna de dichas normatividades.

¹ Archivo 017CorreoSolicitudOficio.01.23.09.pdf, 018SolicitudOficio.02.23.09.pdf, 027CorreoOrlandoBeltran.03.26.08..pdf

² Archivo 019OficioInscripcion.04.22.10..pdf

³ Archivo 029CorreoRespuestaSupernotariado.03.14.01.

⁴ Archivo 022CorreoRespuestaCatastro.207.08.11..pdf

⁵ Archivo 030CorreoRespuestaAlcaldía.03.17.01.

⁶ Archivo 023CorreoAportaDireccionNotificacion.23.13.12.

6. Por Secretaría, dese cumplimiento al ordinal tercero del auto admisorio adiado el 27 de julio de 2021, en lo concerniente a la inclusión de los herederos indeterminados en el Registro Nacional de personas emplazadas.

7. Se recuerda a las partes y apoderados a dar cumplimiento lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, respecto a la radicación de memoriales que se radiquen en el trámite.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--